

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pts.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > » 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 450 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

• Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 6 febrero 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida en 2 de octubre de 1917 por D. Antonio Bermúdez, Presidente de la Federación de cocineros, pasteleros, reposteros y similares de España, en solicitud de que las profesiones antes citadas no sean consideradas como domésticas, sino como profesiones u oficios autónomos, y que se les aplique todas las leyes del trabajo que tutelan las otras profesiones u oficios:

Resultando que los cocineros, pasteleros, reposteros y similares han estado asociados con los camareros hasta 1913, en que se organizaron independientemente:

Resultando que con fecha 17 de octubre de 1917 se remitió la expresada instancia a informe del Instituto de Reformas Sociales:

Considerando que no cabe equiparar a los cocineros con los pasteleros y reposteros, pues unos y otros están expresamente diferenciados en la ley del Descanso dominical, y que en el artículo 20 del Reglamento para su aplicación se determina que las pastelerías, confiterías y reposterías podrán fabricar sólo hasta las once de la mañana del domingo, debiendo, por tanto, des-

de esa hora en adelante gozar del debido descanso los pasteleros y reposteros, con las compensaciones que concede el artículo 18, apartado 2.º, del citado Reglamento durante la semana, respecto de las horas trabajadas en domingo:

Considerando que es distinto el caso en que se encuentran los cocineros, pues el repetido artículo 20 establece que las fondas, cafés, restaurants, casas de comidas, horchaterías y los despachos de pan, leche, refrescos y pescados podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, y que, por lo tanto, de establecerse el descanso dominical para los cocineros, sería difícil para esa clase de establecimientos, que precisamente tiene en domingo una clientela la más numerosa, atender al servicio a que están dedicados y permanecer abiertos:

Considerando la necesidad de definir en primer término los casos en que a los cocineros les son aplicables los preceptos del descanso dominical, y cuando, por el contrario, sus servicios revisten un aspecto puramente doméstico o familiar:

Considerando que la Real orden de 7 de mayo de 1913 disponía que los camareros, mozos, cocineros, etc., no podrían ser considerados como obreros porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo a la definición de la Real orden de 14 de agosto de 1907, y que tampoco podían ser comprendidos en los dependientes de comercio internos, a quienes hace referencia la Real orden de 16 de julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en los hoteles, restaurants, etc., no entrañando transformación de productos no debe ser considerado como comercial, por todo lo cual el trabajo realizado por mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos en hoteles, restaurants, etc., era considerado como doméstico:

Considerando que a instancia del Presidente de La Unión del Arte Culinario, pidiendo se estudiara nuevamente el asunto, el Instituto de Reformas Sociales se dirigió a este Ministerio para que quedase en sus-

penso la Real orden de 14 de agosto de 1907, lo que se acordó así por la de 28 de junio de 1913:

Considerando que entre los cocineros y camareros existe una notable diferencia profesional, pues se trata de oficios que no pueden asimilarse en un mismo concepto jurídico y legal, ya que el de cocinero supone un aprendizaje y cabe en él mayor perfeccionamiento y está además sujeto a un salario fijo, no a la relación singular del camarero con el patrono y con el público:

Considerando que el cocinero que trabaja en un establecimiento público, hotel, fonda, café, etc., para el público, no dedicándose al servicio exclusivo de los propietarios y de sus sirvientes y criados, y disfrutando un sueldo fijo, puede ser considerado realmente como un obrero, caso en que no se encuentra el cocinero que ejerce su profesión en una casa particular como uno de tantos criados y servidores a sueldo:

Considerando que aunque por la definición que del concepto de patronos y de obrero que se contiene en el artículo 1.º de la Ley de 30 de enero 1900, se robustece la antes señalada entre el cocinero de una casa particular y el de un establecimiento público, pudiendo considerarse en este segundo como patrono al propietario de la industria donde el trabajo se presta, todo lo referente a la aplicación e interpretación de la Ley de Accidentes del trabajo es de la competencia de los Tribunales de justicia;

Vistas las disposiciones aplicables al caso; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para los cocineros que trabajen en establecimientos públicos, como hoteles, fondas, casas de comidas, cafés, etcétera, y no se dediquen al servicio exclusivo de los propietarios y de sus dependientes y criados, les sea aplicable el descanso semanal a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 3 de marzo de 1904, restituyéndose durante la semana la jornada entera que hubiesen trabajado en domingo, y

2.º Que en cuanto a la aplicación de la Ley de 30 de enero de 1900 a esta clase de trabajos, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1918.—Bahamonde.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 enero 1918.)

SECCION QUINTA

REAL Y EXCMA. SOCIEDAD ECONOMICA ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAIS

Lista de los señores socios de esta Económica que llevan tres años de antigüedad para los efectos de elecciones de Com-promisarios para Senadores con arreglo a las disposiciones electorales vigentes.

De Mérito.

- 1 Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges, ingresó el 9 de febrero de 1887.
- 2 Excmo. Sr. D. Ramón de La Cadena, Marqués de La Cadena, 3 diciembre 1880.
- 3 Excmo. Sr. D. Florencio Jardiel Dovato, 7 diciembre 1883.
- 4 Sr. D. Pedro Pella Forgas, 27 febrero 1888.
- 5 Enrique Sagols Ferrer, 18 junio 1888.
- 6 Mariano Baselga Ramírez, 26 octubre 1890.
- 7 Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Soldevila y Romero, Arzobispo de Zaragoza, 16 enero 1903.
- 8 Sr. D. Antonio de Gregorio Rocasolano, 4 marzo 1904.
- 9 M. I. Sr. D. Patricio Borobio Díaz, 18 noviembre 1904.
- 10 M. I. Sr. D. Hilarión Jimeno Fernández-Vizarra, 25 septiembre 1908.

Residentes.

- 11 Sr. D. Mguel H. de Val, ingresó el 30 de junio de 1871.
- 12 Luis Iturralde, 7 junio 1872.
- 13 Ilmo. Sr. D. Marceliano Isábal, 20 junio 1873.
- 14 M. I. Sr. D. Antonio García Gil, 20 junio 1873.
- 15 Sr. D. José Rodríguez Lacomme, 13 abril 1880.
- 16 Excmo. Sr. D. Máximo P. de Quinto, 11 diciembre 1881.
- 17 Excmo. Sr. D. Luis G. Azara, 3 junio 1881.
- 18 Mariano Sánchez Gastón, 25 noviembre 1881.
- 19 Ricardo Sasera Samsón, 20 enero 1882.
- 20 Arturo Guillén y Cortés, 10 noviembre 1882.
- 21 Antonio Miranda Fondevila, 10 noviembre 1882.
- 22 Ilmo. Sr. D. Genaro Checa, 24 noviembre 1883.
- 23 Sr. D. Inocencio Maynar, 7 mayo 1885.
- 24 M. I. Sr. D. Ricardo Monterde Vicén, 25 abril 1886.
- 25 Sr. D. Mariano Berdejo Carrera, 19 diciembre 1886.
- 26 Manuel Olivar Serrano, 15 enero 1886.
- 27 Carlos Bara de Aznárez, 17 septiembre 1886.
- 28 Vicente Lóbez Vallejo, 17 enero 1890.
- 29 Mariano Gómez Guallart, 11 abril 1890.
- 30 Julio López Bea, 12 septiembre 1890.
- 31 Rafael Pamplona Escudero, 19 diciembre 1890.
- 32 Vicente Bauluz, 13 marzo 1891.
- 33 Excmo. Sr. D. Basilio Paraíso Lasús, 28 marzo 1891.
- 34 Excmo. Sr. D. Jesús Luis Franco y Valón, Vizconde de Espés, 2 diciembre 1892.
- 35 Excmo. Sr. D. Juan Enrique Irazzo Simón, 13 mayo 1898.
- 36 Excmo. Sr. D. Mariano de Pano y Ruata, 11 abril 1902.
- 37 Sr. D. Luis Mendizábal Martín, 11 abril 1902.
- 38 Excmo. Sr. D. Luis Pérez de Cistué, 11 abril 1902.
- 39 M. I. Sr. D. Manuel Pérez de Cistué, 11 abril 1902.
- 40 Sr. D. Julián Alberto Cerezueta, 11 abril 1902.
- 41 Francisco de la Sota Osset, 11 abril 1902.
- 42 César Ballallín Lizarraga, 11 abril 1902.
- 43 Pascual Asirón, 11 abril 1902.
- 44 Francisco Antonio Cavero y Esponera, 2 mayo 1902.
- 45 Excmo. Sr. D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, 2 mayo 1902.
- 46 Sr. D. Ramón de Pedro Musitu, 2 mayo 1902.
- 47 Mariano Sancho Rivera, 2 mayo 1902.
- 48 Felipe José Guillén y Larraz, 2 mayo 1902.
- 49 Félix Cerrada Martín, 2 mayo 1902.
- 50 Antonio Motos, 2 mayo 1902.
- 51 Juan Moneva y Puyol, 2 mayo 1902.
- 52 M. I. Sr. D. Luis María de Latorre y Ximénez de Embún, Marqués de Montemuzo, 30 mayo 1902.
- 53 Sr. D. Fernando Averly Lasalle, 24 octubre 1902.
- 54 Francisco Taronji Aladrén, 25 septiembre 1903.
- 55 Gaspar Castellano de la Peña, Conde de Castellano, 30 enero 1903.
- 56 Ilmo. Sr. D. Juan Fabiani Díaz de Cabria, 30 enero 1903.
- 57 Sr. D. Gregorio García Arista y Ribera, 30 enero 1903.
- 58 Excmo. Sr. D. Bernardo Zamboray Angós, 13 marzo 1903.
- 59 Sr. D. José Pellicer Guín, 25 septiembre 1903.
- 60 Ilmo. Sr. D. José Sancho Arroyo, 4 diciembre 1903.
- 61 M. I. Sr. D. Luis de la Figuera Lezcano, 22 enero 1904.
- 62 Excmo. Sr. D. Antonio Lasierra Purroy, 19 febrero 1904.
- 63 Ilmo. Sr. D. Santiago Baselga Ramírez, 20 mayo 1904.
- 64 Sr. D. Ricardo Lozano Monzón, 18 mayo 1904.
- 65 Manuel Buil Latorre, 22 septiembre 1905.
- 66 Juan Buset Corbera, 18 enero 1907.
- 67 Ilmo. Sr. D. Saturnino Bellido Díaz, 18 enero 1907.
- 68 Excmo. Sr. D. Alejandro Palomar Mur, 1 febrero 1907.
- 69 Sr. D. Antonio de la Figuera Lezcano, 5 abril 1907.
- 70 M. I. Sr. D. Santiago Corella Navarro, 3 abril 1907.
- 71 Ilmo. Sr. D. Félix Burriel Alberola, 3 abril 1908.
- 72 Sr. D. Pascual Esponera, 22 mayo 1908.
- 73 M. I. Sr. D. Martín Bel Serrano, 18 septiembre 1908.
- 74 Sr. D. Víctor Marín Corralé, 18 septiembre 1908.
- 75 Angel Marín Corralé, 18 septiembre 1908.
- 76 Manuel Viñado Irazzo, 18 septiembre 1908.
- 77 Antonio Costa Catalá, 18 septiembre 1908.
- 78 José Jimeno Aranda, 18 septiembre 1908.
- 79 José M.º Royo Villanova, 18 septiembre 1908.
- 80 Luis Urzola Gil, 25 septiembre 1908.
- 81 Emilio Laguna Azorín, 25 septiembre 1908.
- 82 M. I. Sr. D. Francisco Frías Salazar y Español de Niño, 23 octubre 1908.

- 83 Sr. D. Joaquín Briz García, 6 noviembre 1908.
 84 Julio Burillo Auger, 20 noviembre 1908.
 85 Juan Bastero Lerga, 20 noviembre 1908.
 86 Miguel Peinado Koselló, 20 noviembre 1908.
 87 Jorge Jusseu Blanc, 20 noviembre 1908.
 88 Tibureio de Pablo Reverte, 20 noviembre 1908.
 89 Mariano Suso Lope, 20 noviembre 1908.
 90 M. I. Sr. D. Carlos Palao Ortubia, 20 noviembre 1908.
 91 Sr. D. Enrique Villuendas Torres, 20 noviembre 1908.
 92 Emilio Burbano y de Val, 20 noviembre 1908.
 93 Alejandro García Burriel, 20 noviembre 1908.
 94 Julio Bravo Folch, 20 noviembre 1908.
 95 Antencio de Pedro Musitu, 4 diciembre 1908.
 96 Francisco Bernad Partagás, 4 diciembre 1908.
 97 M. I. Sr. D. Gerardo Mermejo Belled, 4 diciembre 1908.
 98 Sr. D. Celestino Sánchez Jimeno, 18 diciembre 1908.
 99 Aquilino Matute Monforte, 18 diciembre 1908.
 100 José M.^a García Belenguer, 18 diciembre 1908.
 101 M. I. Sr. D. Emilio de Grassa Ochoteco, 18 diciembre 1908.
 102 Sr. D. Manuel Monares Mora, 18 diciembre 1908.
 103 Enrique Cebolla Arroyo, 18 diciembre 1908.
 104 José Manuel Gonzalvo Belled, 18 diciembre 1908.
 105 Pedro Dosset Monzón, 18 diciembre 1908.
 106 M. I. Sr. D. Joaquín Cavero Schar, Conde de Gabarda, 2 enero 1908.
 107 M. I. Sr. D. Santiago Gualart Poza, 2 enero 1908.
 108 Sr. D. Nicolás Liria Almor, 2 enero 1908.
 109 Sr. D. Antonio Lázaro Pallarés, 2 enero 1909.
 110 José Vidal Torrén, 2 enero 1909.
 111 Guillermo Allanegui, 2 enero 1909.
 112 Mariano Fuertes Molinos, 2 enero 1909.
 113 M. I. Sr. D. Juan Carlos de Areyzaga, Barón de Areyzaga, 15 enero 1909.
 114 Sr. D. Francisco Cerdán, 15 enero 1909.
 115 Antonio Armisén Berastegui, 15 enero 1909.
 116 Pedro Ramón y Cajal, 30 enero 1909.
 117 Mariano de Eña Valenzuela, 30 enero 1909.
 118 José M.^a Bascones Pérez, 30 enero 1909.
 119 Luis Bascones Pérez, 30 enero 1909.
 120 Alfredo Blasco Morana, 30 enero 1909.
 121 José M.^a Vargas Delgado, 30 enero 1909.
 122 Javier García Julián, 30 enero 1909.
 123 José Fabiani Díez de Cabria, 30 enero 1909.
 124 José M.^a Torres Banzo, 12 enero 1909.
 125 Antonio Lacambra Puig, 12 enero 1909.
 126 Gaudencio Zoppetti Berdeguer, 12 enero 1909.
 127 Francisco Sáenz de Tejada, Barón de Benasque, 14 mayo 1909.
 128 Joaquín Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza, 14 mayo 1909.
 129 Esteban Azpertia Moros, 14 mayo 1909.
 130 Francisco de P. Albiñana, 14 mayo 1909.
 131 Manuel Ginovés Falcón, 14 mayo 1909.
 132 Alejandro Palomar de la Torre, 14 mayo 1909.
 133 Rafael Alfonso Palomar, 14 mayo 1909.
 134 Narciso Masoliver Ibarra, 11 junio 1909.
 135 Manuel Pinillos Serrano, 11 junio 1909.
 136 José M.^a Caballero y Montes, 17 diciembre 1909.
 137 Tomás Castellano y Echenique, 21 octubre 1910.
 138 Eduardo Elio y Elio, 27 enero 1911.
 139 Sr. Conde de Sobradriel, 22 diciembre 1911.
 140 Excmo. Sr. D. Tomás Pelayo Diego-Madrado, 21 febrero 1913.
 141 Excmo. Sr. D. Jorge Jordana Mompeón, 10 octubre 1913.
 142 Sr. D. Antonio Escudero García, 21 noviembre 1913.
 143 Miguel Angel Navarro Pérez, 22 abril 1914.
 144 Federico de Castro Delgado, 20 marzo 1915.

Zaragoza, 1.º de enero de 1918. — El Secretario general, Felipe J. Guillén.— V.º B.º—El Director, Florencio Jardiel.

Zaragoza, 25 de enero de 1918. — Aprobada por esta Real y Excmo. Sociedad en sesión ordinaria del día de hoy.— El Secretario general, Mariano Suso.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;
 Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don

Custudio Sanjuán Nogués, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 31 de enero último pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Encarnación», núm. 1.425, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Campo de la Villa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina Leopoldina, solicitada por D. Rafael Bosque, y de este punto en dirección norte se medirán 500 metros y se colocará 1.ª estaca; de ésta y en dirección este se medirán 400 metros y 2.ª; de ésta y en dirección sur se medirán 500 metros y 3.ª, y de ésta en dirección oeste se medirán 400 metros, hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 5 de febrero de 1918.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Rafael Bosque Albiac, vecino de Caspe, una solicitud que ha presentado en 31 de enero último pidiendo la concesión de 40 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Leopoldina», núm. 1.424, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Campo de la Villa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina norte de la Torre de Hornos, sita en la partida Campo de la Villa, y de este punto en dirección norte se medirán 800 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta y en dirección este se medirán 500 metros y 2.ª, de ésta y en dirección sur se medirán 800 metros y 3.ª, y de ésta en dirección oeste se medirán 500 metros hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 5 de febrero de 1918.—Angel Jimeno.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911, para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca fluvial.

Art. 32. La época durante la cual queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas de dominio público, a excepción de la «trucha» y «cangrejo» y de las que se practiquen con caña, será: desde 1.º de marzo a 1.º de agosto.

Art. 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquella, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad por los infractores.

A los Alcaldes que, sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirá las responsabilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Art. 38. Durante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y como tal, decomisado desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiem-

po a cuantos tengan la licencia correspondiente; y el pescado así obtenido en tiempo de veda, podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Zaragoza, 4 de febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día quince del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 5 de febrero de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

Longás.

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Sres. Concejales.

Manuel Solana Momó, Rafael Serrano Serrano, Domingo Berges Pelegrín, Marcelino Campo Benedicto, Genaro Alastuey Martínez y Pablo Artigas Hecho.

Mayores contribuyentes.

Gregorio de Fuentes Trueba, Pascual Mayayo Plano, Mariano Solana Momó, Pedro Juan Mayayo Berges, José Hecho Fralde, Daniel Navarro Caudevilla, Dámaso Alastuey Jiménez, Manuel Palacio Mayayo, Francisco Languil Arilla, Sebastián Solana Momó, Martín Diest Luna, Isidro Mayayo Primicia, Manuel Jiménez Artieda, Matías López Martínez, Sebastián Hecho Campo, José Mayayo Jiménez, Eusebio López Loreto, Froilán Campos Palacio, Dionisio Campos Mayayo, Severo Navarro Gavara, Esteban Solana Momó, Plácido Lecina Berges, Marcos Artigas Hecho y José López Loreto.

Longás, 21 de enero de 1918.—El Alcalde, Manuel Solana.— El Secretario, José Ferrández.

Munébrega.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el día quince del actual, pasado dicho plazo se proveyerá.

Munébrega, 5 de febrero de 1918.— El Alcalde, Pascual Bruno.

Paracuellos de Jiloca.

D. José Heredia Garcés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Paracuellos de Jiloca;

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios en la de Senadores para el actual año es del tenor siguiente:

Sres. Concejales.

Felipe García Serrano Melendo, Manuel Gumiel Gállego, Saturnino España Berbegal, Félix Pérez de Francia, Francisco Gumiel Gállego, Enrique Tomey Sancho, Hilario García Acero y Miguel Durán Langa.

Mayores contribuyentes.

Cristóbal Acero Melendo, Manuel Blancas Requeno, Joaquín Blancas Requeno, Tomás Blancas Requeno, Antonio Berbegal Sancho, Justo Cebrián Romanos, Antonio Durán España, José Erruz Gracia, Elías Gumiel Gállego, Antonio Gormaz Pardos, Melchor Lázaro Jimeno, José Moros Mingote, José Montañés Bendicho, Leandro Montañés Aznar, Leandro Montañés Durán, Martín Ortega Jimeno, Pedro Roy Urgel, Rafael Roy Urgel, Constantino Recaj Atrián, Juan Antonio Sancho España, Mariano Sancho Jiménez, Luis Ortega Jimeno, Manuel Montegudo Pérez, Manuel Sancho Durán, Matías Nuño España, Joaquín España Gómez, Manuel Erruz Gil, Manuel Erruz Morata, Manuel de Francia Blancas, Francisco Gracia García, Miguel Gimeno López y Antonio Lázaro Abián.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos de la ley de 8 de febrero de 1877, expido la presente visada por el Sr. Alcalde ejerciente por ausencia, del propietario, en Paracuellos de Jiloca, a 23 de enero de 1918.— José Heredia.— V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Gumiel.

Ruesca.

Confeccionado el reparto de consumos para el presente año, se halla expuesto por ocho días en la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que contra el mismo se hicieren.

Ruesca, 6 de febrero de 1918.— El Alcalde, Joaquín Jiménez.

Santa Eulalia de Gállego.

Formado el reparto general de consumos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 12 de junio de 1911 para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento desde el día 5 del corriente, al 13 del mismo, a fin de que los interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones oportunas en el periodo indicado.

Santa Eulalia de Gállego, a 4 de febrero de 1918.—El Alcalde, José Lafuente.

Sestrica.

Por espacio de ocho días, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal, durante los cuales podrán los vecinos y hacendados forasteros hacer las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sestrica, 30 de enero de 1918.—El Alcalde, Lucas Sancho.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1917).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

Imprenta del Hospicio.